

ACUERDO: CG-IEPCO-63/2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A CUARTO CONCEJAL PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, POSTULADO POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-496/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la sustitución del candidato a cuarto concejal propietario del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-496/2013, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdo número CG-IEPCO-44/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de Oaxaca de Juárez.

II. Resolución de la Sala Regional Xalapa. Con fecha veinticinco de junio del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-496/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano promovido por Heliodoro Caballero Valencia, en el cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-44/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, únicamente en la parte relativa a la aprobación de la candidatura de cuarto concejal, de la planilla postulada por la coalición “Unidos por el Desarrollo” en Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este fallo, realice la modificación respectiva a efecto de que Heliodoro Caballero Valencia sea designado como candidato a cuarto concejal propietario en la planilla referida, lo cual deberá informar a esta Sala de inmediato.

TERCERO. Se vincula a la Comisión Directiva de la coalición “Unidos por el Desarrollo”, para que una vez hecha la modificación por parte del órgano nacional del Partido Acción Nacional, se solicite el registro del ciudadano señalado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y de igual forma, se vincula a la autoridad administrativa electoral mencionada, para que realice la sustitución respectiva, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.”

III. Presentación de la solicitud de sustitución. El veintiocho de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de sustitución presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, mediante la cual solicitó la sustitución de la ciudadana Clarivel Constanza Rivera Castillo como candidata a cuarta concejal propietaria del Municipio de Oaxaca de Juárez, postulando para tal efecto al ciudadano Heliodoro Caballero Valencia.

IV. Análisis de requisitos. Recibida la solicitud de registro del candidato referido en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando SEXTO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SX-JDC-496/2013, la Sala Regional Xalapa determinó en lo conducente:

“Al haberse demostrado que la fe de erratas emitida el veintinueve de mayo, a través de las providencias SG/316/2013, no puede surtir efectos en la esfera jurídica del enjuiciante, lo procedente es revocar el acuerdo CG-IEEPCO-44/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, únicamente en la parte relativa a la aprobación de la candidatura de cuarto concejal, de la planilla postulada por la coalición “Unidos por el Desarrollo” en Oaxaca de Juárez.

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional deberá realizar, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de este fallo, la modificación respectiva a efecto de que Heliodoro Caballero Valencia sea designado como candidato a cuarto concejal propietario en la planilla referida.*

*La determinación deberá notificarse a este órgano jurisdiccional, **de inmediato**.*

Se vincula a la Comisión Directiva de la coalición “Unidos por el Desarrollo”, para que una vez hecha la modificación por parte del órgano nacional del Partido Acción Nacional, se solicite el registro del ciudadano señalado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y de igual forma, se vincula a la autoridad administrativa electoral mencionada, para que realice la

sustitución respectiva, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-496/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de sustitución del candidato a cuarto concejal propietario del Municipio de Oaxaca de Juárez, presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.

CUARTO. Del registro del candidato a cuarto concejal propietario del Municipio de Oaxaca de Juárez, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente número SX-JDC-496/2013, la Coalición “Unidos por el Desarrollo” presentó en tiempo y forma su solicitud de registro supletorio del candidato a cuarto concejal propietario del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de registro de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, señala el Partido Político al que pertenece originalmente el candidato que se solicita su registro, así mismo,

señala el Partido Político al que pertenecerá en caso de resultar electo, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su respectivo convenio de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de sustitución del candidato a cuarto concejal propietario del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como la documentación anexa a la misma.

De esta manera, el registro presentado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo, manifestó por escrito que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de sustitución del candidato a cuarto concejal propietario del Municipio de Oaxaca de Juárez, efectuada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución y registro del candidato a cuarto concejal propietario del Municipio de Oaxaca de Juárez, postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ			PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE		
CUARTO PROPIETARIO	CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO	HELIODORO CABALLERO VALENCIA	PAN	PAN

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente al candidato a cuarto concejal propietario del Municipio de Oaxaca de Juárez, referido en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS